

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés

Radicación: Verbal 2022 032.  
Demandante: LUIS EDUARDO CORREDOR RUIZ Y OTROS.  
Demandado: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y OTROS.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL promovida por LUIS EDUARDO CORREDOR RUIZ, TWIGGY FRASSER OREJUELA, CARLOS EDUARDO DELGADO ARANA, CARLOS ENRIQUE ROJAS AVILA, ANA DOLORES RANGEL DE NAVARRO JORGE EMILIO NAVARRO SANCHEZ, JOHN FREDY RODRIGUEZ ACOSTA, URSULA MARYERI HERNANDEZ BUITRAGO y WILLIAM FRENDE OSORIO ZAMBRANO contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO BD CARTAGENA BEACH CLUB-HOTEL, FIDEICOMISO PARQUEO LOTE UNO CARTAGENA, FIDEICOMISO PARQUEO LOTE DOS CARTAGENA y BD CARTAGENA S.A.S.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Préstese caución por la suma de \$78.562.782,00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, inciso b. y numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, de acuerdo a la solicitud de cautelas realizada por la actora.

Se reconoce personería al abogado LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

LAO